



Legal News

América Central y República Dominicana

Mayo 2021

Artículo de fondo

Regulación de la protección de los datos personales en Honduras: Situación actual



La privacidad de datos se refiere, entre otras cosas, al derecho a la reserva de las informaciones personales y tiene relación directa con el derecho a la intimidad. La intimidad es un bien jurídico, objeto de tutela y protección por parte del Estado.

Gracias al progreso e impulso tecnológico experimentado durante el siglo pasado y el actual, los datos tienen un alcance inimaginable. El manejo, recolección y almacenamiento de datos personales es una constante diaria en el comercio, la educación, la actividad gubernamental y, en general, en todo ámbito que involucra a las personas, tanto naturales como jurídicas; desde lo más sencillo, como la identificación de las personas, hasta lo más complejo, como los negocios. La digitalización ha permitido que la información se transporte con mayor eficacia y rapidez, trascendiendo las fronteras físicas en segundos.

No es desconocido que la emergencia sanitaria y la cuarentena obligatoria a nivel mundial han obligado a la digitalización exponencialmente. Consecuentemente, el correcto manejo de datos personales es imperativo para la funcionalidad de la sociedad. Honduras no es ajeno al fenómeno tecnológico que azota la realidad mundial. El país ha tenido la necesidad de avanzar y progresar de la mano de la tecnología. De modo que, es importante cuestionarse: ¿qué ha logrado este país progresar en la digitalización, para mantenerse competitivo conforme a las regulaciones internacionales sobre la protección de datos?

La Constitución de la República, como consecuencia del reconocimiento de los Derechos Humanos, garantiza el derecho a la intimidad. Sin embargo, pese a que el derecho a la privacidad de datos personales deriva, en esencia y materia, del derecho a la intimidad, requiere de una regulación específica.

Hadizabel Izaguirre
Abogada Senior
Impuestos y Servicios Legales
Deloitte Honduras



Es así que, el disponer de informaciones privadas de individuos o entidades debe estar bajo protección y supervisión. Por eso es que debe reconocerse propiamente el derecho a la protección de los datos personales mediante normas y procedimientos concretos.

La falta de regulación no es una violación a la intimidad, pero sí una contingencia para todos los involucrados, ya que el no intervencionismo del Estado da rienda suelta a las instituciones, organizaciones y personas para que estén en libertad de adoptar e implementar políticas de protección de datos a la medida de sus intereses. Esto nos lleva recapacitar sobre si la protección de datos personales en Honduras es una opción y no una obligación.

Desde el 2013, el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), en conjunto con profesionales expertos, ha promovido legislar sobre la protección de los datos personales. Es así que durante el año 2017 presentó el anteproyecto de la Ley de Protección de Datos Personales, cuyo objeto era regular el tratamiento legítimo, controlado, de los datos personales, al igual que garantizar su protección. A la fecha el anteproyecto, no ha tenido avances, sin embargo, en muchos otros países, incluyendo aquellos países que son socios comerciales de Honduras o que invierten en el país, esa regulación es una realidad.

Consecuentemente, las organizaciones deben decidir sobre adoptar mecanismos de mejores prácticas y debida diligencia, compatibles con las reglas aplicables en muchos otros países, para la recolección, manejo y almacenamientos de los datos personales. En ausencia de normativa local, es la responsabilidad de cada organización velar por la protección de la privacidad de aquellas informaciones a su cargo.

Se recomienda que las organizaciones cumplan con los estándares desarrollados por los organismos internacionales que tienen competencia sobre la materia. Las organizaciones tienen la obligación de promover la cultura de la adecuada recolección, manejo, almacenamiento y seguridad de las informaciones. Es imperativo que sean hechos y acciones los que inculquen el cambio que se requiere entorno al desarrollo de las prácticas de protección de datos.

En Deloitte contamos con un equipo especializado con una amplia experiencia en la materia, en consonancia con lo que se hace al respecto en las jurisdicciones más desarrolladas.

Noticias regionales



Costa Rica

La Asamblea Legislativa aprobó, el 20 de abril de 2021, en primer debate, el proyecto de ley número 21546 (["Ley General de Contratación Pública"](#)), que plantea importantes reformas a la Ley General de Contratación Administrativa actualmente vigente. Entre los principales cambios, se incluye una obligación de que todas las instituciones gestionen sus licitaciones a través del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP). También se determina la instauración de un repositorio de datos abiertos, que puede ser consultado de forma abierta por todos los ciudadanos. El proyecto introduce también la necesidad de contar con un registro oficial de proveedores dentro de la plataforma SICOP. Adicionalmente, se plantea la simplificación y agilización de trámites para la gestión de compras públicas, cuyos procedimientos ahora se conocerían como licitación mayor, licitación menor y licitación reducida, cuyos umbrales serán actualizados y fijados por la Contraloría General de la República cada año. Se introduce, además, una importante reducción de las excepciones a los procedimientos ordinarios de contratación y se crea la Autoridad de Contratación Pública, la cual estará presidida por el Ministro de Hacienda. Se está a la espera de la convocatoria del segundo debate, a fin de conocer si el proyecto se convertirá finalmente en ley de la República.

El 29 de abril de 2021, se publicó en el Diario Oficial La Gaceta [Ley N° 9966](#) (*"Ley para garantizar la publicidad de las sanciones firmes impuestas por conductas de hostigamiento sexual"*). Mediante esta ley se modifica la Ley 7476 (Ley contra el hostigamiento o acoso sexual en el empleo y la docencia). La reforma establece un registro actualizado de las sanciones en firme, que hayan sido impuestas en el centro de trabajo o institución por conductas de hostigamiento sexual. Este registro podrá ser consultado por cualquier persona interesada, resguardando la identidad, los datos personales y cualquier otra información sensible de las víctimas. La información se mantendrá en el registro por un plazo de diez años, a partir de la firmeza de la respectiva sanción, pero se exceptúan los casos de menores de edad.

El 15 de abril de 2021 se publicó en el Diario Oficial La Gaceta la modificación al reglamento sobre el procedimiento de suspensión temporal de contratos de trabajo en casos relacionados con los incisos a) y b) del artículo 74 del Código de Trabajo (Decreto Ejecutivo N° 42931-MTSS). Mediante la modificación se genera la obligación del patrono de demostrar que la empresa se encuentra dentro de las actividades suspendidas por el Ministerio de Salud a raíz de la pandemia del COVID 19.

Noticias regionales



El Salvador

El 22 de abril de 2021, la Asamblea Legislativa aprobó la **Ley de Protección de Datos Personales**, mediante la cual se tutelan los llamados derechos “ARCO” (Acceso/Rectificación/Cancelación/Oposición) de los datos personales que se encuentren en posesión de personas naturales o jurídicas de carácter privado o público, con la finalidad de regular su tratamiento legítimo conforme a la normativa internacional más aceptada.



Guatemala

Por Decreto Gubernativo No. 4-2021, publicado en el Diario Oficial el 17 de abril de 2021, el Presidente de la República en Consejo de Ministros, declaró Estado de Prevención en todo el territorio de la República de Guatemala, por el plazo de quince días, y estableció restricciones para prevenir y contener la propagación del virus COVID-19. El Estado de Prevención entró en vigencia el día 16 de abril y terminó el 1 de mayo de 2021.

Por Acuerdo Ministerial No. 87-2021, publicado en el Diario Oficial el 17 de abril de 2021, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social estableció restricciones obligatorias para la contención y prevención de contagios de COVID-19 en el territorio nacional, como reducir el aforo al 25% en lugares públicos, los horarios para el expendio y consumo de alcohol, y la atención en restaurantes y bares, entre otras disposiciones.

Por Acuerdo Ministerial No. 88-2021, publicado en el Diario Oficial el 17 de abril de 2021, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social estableció restricciones relativas a la limitación del ingreso a la República de Guatemala a las personas extranjeras que han estado, durante los catorce días anteriores a su arribo al territorio, en los siguientes países: Brasil, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Sudáfrica. El Acuerdo identifica las excepciones aplicables a esta restricción de ingreso, así como el actuar de las autoridades para su cumplimiento.



Honduras

El 13 de abril de 2021, se publicó el Decreto No. 5-2021 del Instituto Nacional de Migración, mediante el cual se establece que la tasa por concepto de seguridad aeroportuaria y la tarifa contemplada en el numeral 20 del Artículo 128 del Reglamento General de la Ley de Migración y Extranjería, pasan a ser cobradas por el Estado hondureño y administradas mediante el fideicomiso del “Fondo de Protección y Seguridad Poblacional”, contenido en el Decreto No.199-2011.

El 13 de abril de 2021, mediante Comunicado Institucional de la Administración Aduanera, se recordó a la población que el 15 de abril entraría en vigencia la carga obligatoria de las imágenes de los documentos que sustentan la Declaración Única Centroamericana (DUCA F). Las imágenes deben cargarse al Sistema Electrónico de Comercio Exterior de Honduras, para su transmisión al Sistema Informático Aduanero.

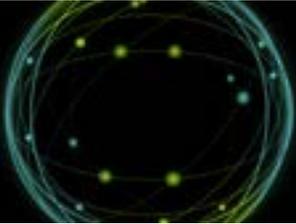


Nicaragua

El 18 de marzo de 2021, la Asamblea Legislativa aprobó la [Ley Creadora de la Autoridad Nacional de Regulación Sanitaria. Ley N°. 1068](#), publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 58, del 24 de marzo. El objetivo de la ley es la creación de la Autoridad Nacional de Regulación Sanitaria. Conforme a su artículo 2, ese objeto es: (i) facilitar, regular, implementar, desarrollar y coordinar las políticas, leyes, reglamentos y normas relacionadas con las autorizaciones sanitarias, vigilancia, promoción, publicidad, control y fiscalización de productos lácteos, medicinas, entre otros; (ii) la regulación y el control de donaciones, brigadas médicas extranjeras, insumos médicos y no médicos; (iii) la regulación del ejercicio profesional en salud, auditorías sobre la calidad de atención del servicio en salud, establecimientos proveedores de servicios de salud, establecimientos farmacéuticos y no farmacéuticos, establecimientos alimentarios; (iv) la regulación de establecimientos que presten servicios de desinfección, saneamiento estructural o habitacional con plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares; y, (v) cualesquiera otros que puedan tener impacto en la salud.

El 21 de abril de 2021 se publicó la [Resolución No. CD-BCN-XVI-1-21](#), en La Gaceta número 71, en la cual la Secretaría del Consejo Directivo del Banco Central dio a conocer el reglamento para la atención de consultas, reclamos o denuncias de los usuarios o consumidores de los servicios y productos financieros. Esta resolución busca establecer los mecanismos y procedimientos para la protección de los consumidores o usuarios de productos y servicios financieros que prestan los sujetos regulados por el Banco Central de Nicaragua (BCN), así como el régimen de infracciones y sanciones a que podrían estar sujetos.

Insumos para enfrentar la nueva realidad



Acceso a nuestra página de [Perspectivas Legales](#). Un portal donde podrá conocer las medidas anunciadas por los gobiernos de todo el mundo como respuesta a la pandemia por COVID-19.



[Combatiendo al Covid-19 con resiliencia](#). Acceda una colección de artículos para ayudar a las empresas a gestionar y mitigar el riesgo asociado con el COVID-19.



Conozca la [Guía Laboral Internacional](#), en la cual encontrará las normativas laborales, de más de 60 países, que regulan la contratación y despido de trabajadores.

Legal Digital

Nombres de dominio y marcas comerciales

¿En armonía o en conflicto?

CASO HIPOTÉTICO 1:

Con motivo de una estrategia empresarial para **impulsar un nuevo servicio**, la **Compañía A** decide crear un sitio web. Puede hacerlo directamente o pedir ayuda a un tercero. Inicialmente, debe elegir y comprar un **nombre de dominio que dirija a sus clientes actuales y potenciales** a ese nuevo espacio virtual. El sitio web podrá ser visitado por cualquier persona, en cualquier lugar del mundo, por lo que requerirá de una inversión de tiempo y recursos para hacerlo amigable, seguro y funcional para sus visitantes. Como parte de la estrategia previa de diseño del sitio web, es muy importante para la Compañía A considerar que el nombre de dominio elegido no tenga conflicto con algunas de las **miles de marcas comerciales que ya existen y que están protegidas** alrededor del mundo, especialmente en la industria en la cual se promocionará el dominio.

CASO HIPOTÉTICO 2:

La **Compañía B** desea lanzar una nueva campaña publicitaria, dentro y fuera de Internet, para **impulsar su “producto estrella”**, el cual cuenta con una marca registrada. Como parte de la estrategia online de la campaña, la Compañía B desea confirmar con antelación si existen posibles casos de **“ciberocupación”** (*Reverse Domain Name Hijacking*) o **“ejecución frontal de nombres de dominio”** (*Domain Name Front Running*) que puedan impactar negativamente su nueva campaña, la marca que identifica su producto o su imagen y reputación corporativa. La Compañía B promociona y vende su producto estrella a través de un nombre de dominio con extensión “.com”.

A continuación, algunas sugerencias para ambas compañías:

Compañía A:

1. **Elegir la extensión** del nombre de dominio considerando si el nuevo servicio se prestará a un público a nivel general (**.com**), a un público a nivel local (**.cat**, de Cataluña) o a un público a nivel mixto (**.es**, de España).
2. La Compañía A puede optar por extensiones que lleven más tiempo en el mercado (**.com** o **.net**) o por extensiones con significado (**.mobi**, para dispositivos móviles o **.biz**, para negocios). La extensión influye en el posicionamiento de los buscadores web.
3. **Elegir el dominio.** Considerar que el dominio sea fácil de recordar, sea fácil de pronunciar, fácil de escribir, fácil de recordar y breve. Dominios con guión en el medio (**curso-dominio.com**) y los “*domain hacks*” (**pantalon.es**) suelen generar desviación de tráfico.
4. **Valorar los riesgos legales** que involucraría la compra del dominio elegido. Pasos a seguir: Realizar un **estudio de marcas** en la oficina o entidad local encargada del registro de las marcas, para identificar otras marcas nacionales e internacionales, que puedan ser motivo de conflicto, **buscar dominios similares** en sitios web de compañías registradoras, utilizar identificadores de marcas en redes sociales para confirmar cuánto y cómo se está usando la palabra que interesa.
5. **Elegir la compañía registradora y comprar el dominio.** Los registradores de nombres de dominio son compañías autorizadas por la Corporación de Internet para la Asignación de Nombres y Números (*ICANN*, por sus siglas en inglés). Esta organización se encarga de coordinar a nivel internacional el Sistema de Nombres de Dominio (*DNS*, por sus siglas en inglés). Existen decenas de registradores habilitados alrededor del mundo y la Compañía A podría elegir a cualquiera de ellos.
6. **En caso de que el dominio pertenezca a un tercero**, considerar la posibilidad de contactar a este tercero y negociar el traspaso del dominio (podría tratarse de una persona física o jurídica ubicada en cualquier lugar del mundo). En los últimos años ha habido traspasos de dominios por varios millones de dólares. CarInsurance.com por \$49,7 millones en 2010, 360.com por \$17 millones en 2015 y voice.com por \$30 millones en 2019, son algunos ejemplos compartidos por GoDaddy.

Compañía B:

1. **Identificar los nombres de dominio similares** que podrían generar amenazas y realizar un análisis de riesgos caso por caso. Podría haber dominios activos que no podrían ser atacados por ninguna causal (casos donde se evidencia buena fe), dominios bloqueados o dominios inactivos.
2. **Identificar a los contactos** de los nombres de dominio que sean efectivamente amenazantes, mediante estudios de **WHOIS**. Estos contactos son de tres tipos: (i) el **propietario del dominio**; (ii) sus **contactos administrativos**; y, (iii) sus **contactos técnicos**. Podría darse el caso de que los contactos de *WHOIS* no coincidan con los indicados en el contenido que se encuentra en el sitio web ligado a ese dominio. Esto se da algunas veces por desconocimiento de compañías que contratan a terceros para desarrollar su sitio web, sin darse cuenta de que por mucho tiempo no han sido y no son los **verdaderos propietarios del nombre de dominio** que es clave para tener activo su posicionamiento en Internet. Bajo este supuesto, es recomendable realizar acercamientos por ambas vías, identificar a los contactos de WHOIS y a quien figure en la documentación legal o en la sección de contactos del sitio web respectivo.
3. **Intentar primero la vía no contenciosa.** Una vez identificado el propietario del nombre de dominio, es recomendable intentar contactarlo y negociar algo al respecto, antes de iniciar algún tipo de litigio. Además, antes de negociar y recurrir a la vía contenciosa, es importante diseñar una estrategia de defensa y recabar prueba suficiente sobre la posición, realidad e intenciones de la Compañía, B.
4. **En caso de optar por la vía contenciosa**, la Compañía B, como propietaria de una marca registrada, podría apelar a la **Política de Resolución de Disputas de Nombres de Dominio Uniformes** de ICANN (*UDRP*, por sus siglas en inglés).
5. **Otra medida contenciosa** para la Compañía B sería evaluar la posibilidad de iniciar una **disputa en sede judicial**, en una corte de jurisdicción competente, antes, durante o después de iniciado el procedimiento administrativo de la UDRP.



¿Qué es un nombre de dominio?

“Nombre de dominio” es el término comúnmente utilizado para hacer referencia a una dirección web. Sin embargo, la dirección completa se llama “Localizador de Recursos Uniforme” (*URL* o *Uniform Resource Locator*), el cual puede incluir varios elementos.

A manera de ejemplo, en el URL <https://www2.deloitte.com>, **.com** es la “extensión” o Dominio Genérico de Nivel Superior (*gTLD* o *Generic Top Level Domain*); la palabra **deloitte** es el Dominio de Segundo Nivel (*SLD* o *Second-Level Domain*); **www2** es el Subdominio o Dominio de Tercer Nivel (*Subdomain* o *Third-Level Domain*); y: **https://** es el Esquema (*Scheme*).

Particularmente, respecto a las “extensiones”, existen:

- i. Dominios Genéricos de Nivel Superior (*gTLD*) como **.com**, **.info**, **.edu**, **.gov** y **.int**;
- ii. Dominios de Nivel Superior de Código País (*ccTLD*) como **.uk** (Reino Unido), **.br** (Brasil), **.cn** (China) y **.fm** (Estados Federados de Micronesia); y,
- iii. Nuevos Dominios de Nivel Superior (*nTLD*) como **.shop**, **.app** y **.ninja**.

Según [Verisign](#), el cuarto semestre de 2020 finalizó con una cifra de 366.3 millones de nombres de dominio registrados alrededor del mundo, incluyendo todos los dominios de nivel superior.



¿Qué es la UDRP?

La UDRP proporciona un mecanismo para resolver disputas entre **propietarios de nombres de dominio** (“Parte Reclamada” o “*Respondent*”) y **titulares de marcas comerciales** (Parte Reclamante o “*Complainant*”), que afirman que un nombre de dominio (propiedad de la Parte Reclamada) infringe su marca registrada.

En todo caso, la Parte Reclamante debe probar que:

- i. El nombre de dominio es idéntico o confusamente similar a una marca comercial sobre la que la Parte Reclamante tiene derechos;
- ii. La Parte Reclamada no tiene derechos ni intereses legítimos con respecto al nombre de dominio.
- iii. El nombre de dominio ha sido registrado y usado de mala fe.

La UDRP fue implementada por ICANN a partir del mes de enero del año 2000. [De acuerdo a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual](#), durante el año 2021 ya se han tramitado alrededor de 1,546 disputas en 15 diferentes idiomas.

Mientras que algunos países aplican la **versión original de la UDRP**, tal es el caso de Guatemala, Yibuti (África Oriental), Fiyi (Pacífico Sur), Kiribati (Oceanía), Laos (Sudeste Asiático) y Rumanía; otros han optado por aplicar **variaciones** a la misma, como Australia, Bolivia, Filipinas (Sur de Asia, Pacífico Occidental), Angola (África Central), Irlanda y la República Dominicana.

Contactos

Carlos Valverde

Coordinador de Asuntos Regionales
para Centroamérica, Panamá y
República Dominicana
Socio Líder Deloitte Legal en Costa Rica
cavalverde@deloitte.com

Tomás Guardia

Socio de Servicios Legales
Costa Rica
tguardia@deloitte.com

Federico Paz

Socio de Impuestos y Servicios Legales
El Salvador
fepaz@deloitte.com

Estuardo Paganini

Socio de Impuestos y Servicios Legales
Guatemala
egpaganini@deloitte.com

Ninoska Rivera

Socia de Impuestos y Servicios Legales
Honduras
nrivera@deloitte.com

Carlos Valverde

Socio de Servicios Legales
Panamá
cavalverde@deloitte.com

David Infante

Socio de Impuestos y Servicios Legales
República Dominicana
dinfante@deloitte.com

Deloitte.

Legal

Sobre Deloitte

Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada de responsabilidad limitada en el Reino Unido, a su red de firmas miembro y sus entidades relacionadas, cada una de ellas como una entidad legal única e independiente. Consulte www.deloitte.com para obtener más información sobre nuestra red global de firmas miembro.

Deloitte presta servicios profesionales de auditoría y assurance, consultoría, asesoría financiera, asesoría en riesgos, impuestos y servicios legales, relacionados con nuestros clientes públicos y privados de diversas industrias. Con una red global de firmas miembro en más de 150 países, Deloitte brinda capacidades de clase mundial y servicio de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos de los negocios. Los más de 330,000 profesionales de Deloitte están comprometidos a lograr impactos significativos.

Tal y como se usa en este documento, "Deloitte S-Latam MXCA, S.C." es la firma miembro de Deloitte y comprende varios países: Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá y República Dominicana. Involucra varias entidades relacionadas, las cuales tienen el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limitan sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría fiscal, asesoría legal, en riesgos y financiera respectivamente, así como otros servicios profesionales bajo el nombre de "Deloitte".

Las afirmaciones y consideraciones aquí expresadas constituyen nuestra opinión profesional, que podría no ser compartida por las autoridades administrativas, judiciales, o por otras personas, razón por la cual no asumimos ninguna responsabilidad por eventuales sanciones y/o condenas que se puedan derivar de la aplicación de las mismas. Sin embargo, reiteramos que nuestra opinión tiene soporte legal y técnico para ser debatida ante las autoridades de impuestos.

Sobre esta publicación

Esta comunicación contiene solamente información general y Deloitte no está, por medio de este documento, prestando asesoramiento o servicios contables, comerciales, financieros, de inversión, legales, fiscales u otros.

Esta comunicación no sustituye dichos consejos o servicios profesionales, ni debe usarse como base para cualquier decisión o acción que pueda afectar su negocio. Antes de tomar cualquier decisión o tomar cualquier medida que pueda afectar su negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. No se proporciona ninguna representación, garantía o promesa (ni explícito ni implícito) sobre la veracidad ni la integridad de la información en esta comunicación y Deloitte no será responsable de ninguna pérdida sufrida por cualquier persona que confíe en esta presentación.